

hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

29/05/2018. La Vicepresidenta del IEDT. Fdo.: Ana Belén Carrera Armario.
Fdo.: Jose Rafael Pérez Lasso De la Vega.

Nº 36.597

AREA DE EMPLEO
INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO
SOCIOECONOMICO Y TECNOLÓGICO
ANUNCIO

Mediante Decreto de la Presidencia del IEDT de la Diputación de Cádiz, de fecha 29 de mayo de 2018, se ha aprobado los listados provisionales de admitidos y excluidos, para la creación de una bolsa de trabajo temporal en la categoría de TÉCNICOS EN ASESORAMIENTO A EMPRESAS Y DESARROLLO LOCAL DE PROYECTOS/PLANES.

Asimismo se informa que las listas de admitidos y excluidos, se podrán consultar en el Tablón de Anuncios y Edictos de la Diputación de Cádiz y en la web del IEDT (www.dipucadiz.es/iedt/empleo).

El plazo de presentación de reclamaciones a dichos listados será de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

29/05/2018. La Vicepresidenta del IEDT. Fdo.: Ana Belén Carrera Armario.
Fdo.: Jose Rafael Pérez Lasso De la Vega.

Nº 36.599

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
EDICTO

De acuerdo con lo establecido en el Art. 3 del R.D. 243/95, de 17 de Febrero, se pone a disposición del público, la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2018, (cuota Municipal y Nacional) remitida por la Administración Tributaria del Estado, la cual podrá ser examinada durante QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el B.O.P., en la Unidad de Rentas y Exacciones de este Excmo. Ayuntamiento, sita en C/ Banda Playa, 45 .

Contra los actos de inclusión de un sujeto pasivo, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del Art. 2 del citado Real Decreto, cabe interponer Recurso de Reposición potestativo ante la Agencia Estatal Tributaria o reclamación Económico-Administrativa, ante el Tribunal correspondiente, ambos en el plazo de QUINCE DIAS HÁBILES, a contar desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la Matricula.

La interposición del Recurso de Reposición o reclamación Económico-Administrativa contra los citados actos, no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerden expresamente los órganos resolutorios competentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

24/04/2018. LA DELEGADA DE ECONOMIA Y HACIENDA.-Fdo:
Inmaculada Muñoz Vidal.

Nº 27.350

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA, DE 8 DE MAYO DE 2018, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO 2018

BDNS(Identif.):399790

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, n.º 60, de 30 de marzo de 2009, se publica el extracto de la convocatoria pública de subvenciones en materias relativas a la salud para el año 2018, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

1. Objeto, condiciones y finalidad.

El objeto de la presente es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin fin de lucro para el desarrollo de programas de promoción y protección de la salud y prevención de la enfermedad, en Chiclana de la Frontera.

2. Beneficiarios.

Entidades sin fin de lucro para el desarrollo de programas de promoción y protección de la salud y prevención de la enfermedad, cuyos destinatarios directos de los proyectos deberán ser vecinos del municipio de Chiclana de la Frontera.

3. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria pueden ser consultadas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la Delegación de Salud, en la dirección <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=100671a1470c0905a1107e215a050b39S> documento autenticado mediante el Código Seguro de Verificación y en la página web municipal (www.chiclana.es) y en la plataforma de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

4. Cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

El Ayuntamiento destinará a estos efectos la cantidad de 20.000,00€ (veinte mil euros).

5. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones serán incompatibles con otras solicitadas para el mismo proyecto en otras delegaciones de este Ayuntamiento, así como con convenios a suscribir. No obstante, será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6. Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que acompaña al anuncio de esta convocatoria (Anexo I). La solicitud se presentará conforme al art. 14, 16 y la Disposición Transitoria Segunda, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de forma electrónica mediante ventanilla virtual <https://www.chiclana.es/oficina-virtual/acceso-ventanilla-virtual/> durante los 30 DÍAS NATURALES siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Chiclana de la Frontera, 11 de mayo de 2018. LA DELEGADA ESPECIAL DE SALUD.

Nº 34.106

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

DECRETO Nº 1304/2018 DE 16 DE MAYO DE 2018 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA 2018 DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL ASOCIACIONISMO VECINAL Y TERRITORIAL EN SANLUCAR DE BARRAMEDA

BDNS(Identif.):399775

Extracto del Decreto nº 1304/2018 de 16/05/18 de la Cuarta Tenencia de Alcaldía, Delegada del Área de Régimen Interior y Bienestar Social del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, por el que aprueba la convocatoria 2018 de subvenciones para el fomento y promoción del asociacionismo vecinal y territorial en Sanlúcar de Barrameda

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Primero.- Beneficiarios:

Asociaciones vecinales constituidas formalmente que operen en el ámbito territorial del término municipal.

Asociaciones formalmente constituidas de carácter territorial, entendiéndose como tales las que, sin ser declaradamente vecinales, se singularicen por su vinculación y por la orientación de su actividad habitual a un territorio claramente delimitado dentro del término municipal, comprendido por uno o más barrios limítrofes con características urbanísticas, socio-económicas y culturales marcadamente diferenciadas.

Organizaciones de carácter territorial, no constituidas formalmente como asociación por sí mismas, pero pertenecientes a asociaciones formalmente constituidas de ámbito supralocal y plenamente integradas en su estructura.

Federaciones o coordinadoras estables de asociaciones vecinales y/o territoriales locales, formalmente constituidas.

Agrupaciones informales de entidades compuestas, al menos parcialmente, por asociaciones vecinales o territoriales formalmente constituidas.

Segundo.- Finalidad (proyectos subvencionables):

Proyectos focalizados en el ámbito territorial de actuación de las entidades concurrentes, realizables en el curso del presente ejercicio anual y preferentemente orientados a:

La educación cívica, en términos de conocimiento y fomento del ejercicio de derechos y obligaciones ciudadanas.

La mejora de calidad en las relaciones sociales y comunitarias, en términos de convivencia vecinal, de igualdad entre hombres y mujeres, de relaciones intergeneracionales, o de integración y promoción social de colectivos en riesgo de exclusión.

La creación o mejora en los medios y recursos de las entidades concurrentes destinados a la información y comunicación con su entorno social y territorial.

La dinamización interna de las entidades concurrentes, en términos de comunicación entre sus miembros y de participación activa en la vida asociativa.

Los proyectos de federaciones o coordinadoras estables de asociaciones vecinales y/o territoriales podrán concretarse en actividades de ámbito local, dirigidas a sus entidades integrantes u otras de similar naturaleza, y orientadas a la formación, reflexión o intercambio de experiencias en torno a temáticas específicas, actividades habituales, aspectos organizativos de gestión y funcionamiento internos, u otros centros de interés común de dichas entidades.

Tercero.- Bases reguladoras:

Decreto nº 1304/2018 16/05/18 de la Cuarta Tenencia de Alcaldía, Delegada del Área de Régimen Interior y Bienestar Social del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (URL de publicación alojada en www.sanlucardebarrameda.es).

Cuarto.- Importe:

El importe global de la totalidad de subvenciones que podrán otorgarse asciende a doce mil euros (12.000,00 €). El importe máximo de cada subvención individual asciende a dos mil euros (2.000,00 €), sin que en ningún caso pueda superar el ochenta por ciento (80%) del coste total del proyecto.

Quinto.- Plazo y forma de solicitud:

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación oficial de la presente convocatoria.

A la solicitud deberá acompañarse el proyecto para el que se solicita la subvención, la memoria de actividades de la entidad interesada durante el ejercicio 2017 y cuanta información documentación adicional se requiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso a la convocatoria.

Toda la documentación requerida deberá entregarse por medio de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda. Los modelos obligatorios de documentación estarán disponibles en la web oficial del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Sanlúcar de Barrameda, a 16 de mayo de 2018.- La Cuarta Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Régimen Interior y Bienestar Social del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, Rocío Sumariva Hernández.

Nº 34.107

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de Marzo de 2018 adoptó acuerdo provisional para la imposición, derogación, y supresión de distintos tributos, en sus respectivas Ordenanzas Fiscales Municipales, que habrán de regir a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del anuncio de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma:

- Supresión de la Tasa y correspondiente derogación de la Ordenanza Fiscal n.º 20, Reguladora de la Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes.

- Supresión de la Tasa y correspondiente derogación de la Ordenanza Fiscal n.º 23, Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

- Imposición de la Tasa y aprobación de la Ordenanza Fiscal número 20, Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública.

- Imposición del Precio Público y aprobación de la Ordenanza Fiscal n.º 36, Reguladora del Precio Público por el Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano de viajeros

Sometido el acuerdo al trámite de información pública y no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo establecido, según Certificado que emite la Secretaría General con fecha 17 de Mayo del presente, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario hasta entonces provisional, de fecha 12 de Marzo del presente, de acuerdo con lo expuesto con el artículo 17.3, sin necesidad de acuerdo plenario.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

De conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se insertan a continuación para su publicación el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal número 20, Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública y la Ordenanza Fiscal n.º 36, Reguladora del Precio Público por el Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano de viajeros según el anexo que se acompaña.

Los Barrios, a 17 de Mayo de 2018. EL ALCALDE. Fdo.: Jorge Romero Salazar.

ANEXO I

TEXTO DEL PROYECTO APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 20, REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y artículo 20 de dicha norma, el Ayuntamiento de Los Barrios establece las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que se relacionan en el artículo siguiente.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 20 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, así como en el art. 6 de la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, modificado por la ley 25/98 de 13 de julio, se establecen las tasas reguladoras de la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que a continuación se relacionan, se haya contado o no con la procedente autorización:

- Ocupación de la vía pública con terrazas, mesas y sillas, veladores, delimitadores, jardineras y cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza y el mobiliario especial con motivo de Planes de aprovechamiento.
- Ocupación de terrenos de uso público con toldos, terrazas con cerramiento estable e instalaciones semejantes, colocados en establecimientos comerciales e industriales con y sin publicidad.
- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, mercadillos ocasionales, los rodajes cinematográficos, los vehículos promocionales y las Ferias de Artesanías, Exhibiciones comerciales y similares.
- Aprovechamientos Especiales con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones durante la Feria o en las festividades o festejos tradicionales.

- Circos y teatros u otros espectáculos en terrenos de uso público
- Ocupación de la Vía Pública o Terrenos de Uso Público con comercio callejero al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia y mercadillos periódicos)
- Tren turístico
- Cualquier otro uso o utilización que guardando identidad con los anteriormente definidos, tenga una distinta denominación.

2. Las Tasas reguladoras en esta Ordenanza son independientes y compatibles entre sí mismas.

3. Se prohíben las ocupaciones de la vía pública con los siguientes elementos, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores:

“Artículo 13. Prohibiciones.

1 En las terrazas autorizadas en base a esta Ordenanza se prohíbe la colocación de vitrinas frigoríficas, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares. De igual forma, no se permitirá la colocación de mostradores, barbacoas u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local, salvo en terrazas no contiguas con el establecimiento hostelero.

2. Durante el ejercicio de la actividad no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales, residuos propios de las instalaciones o los mismos veladores fuera de los inmuebles o locales.

3. No se permitirá la instalación de equipos audiovisuales ni las actuaciones en directo, salvo autorizaciones específicas para determinados eventos y en fechas determinadas.”

4. Asimismo, la Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores, en su art. 11, establece las siguientes limitaciones por emplazamiento:

“Artículo 11.- Limitaciones por emplazamiento

No se autorizará la instalación de terraza de veladores en los siguientes espacios:

- En calzada o paso de vehículos. No obstante, en aquellas calles semipeatonales o de tráfico rodado limitado, podrá autorizarse la instalación de terraza de veladores, siempre que cuente con informe favorable de la Policía Local y Bomberos
- En zonas en las que la instalación de elementos de mobiliario suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, distracción para el conductor) o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal.

c) En las salidas de emergencias en todo su ancho, dejando espacio de respeto.

d) En el interior de zonas ajardinadas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Zonas Verdes y Arbolado Público.

e) En las paradas de transporte público legalmente establecidas.

f) En los pasos de peatones

g) En los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto.

h) En espacios en los que se impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes, cabinas telefónicas, etc)

i) No se autorizarán mediante esta Ordenanza cerramientos estables en suelos de titularidad privada, debiéndose tramitar estos elementos en ese caso como instalaciones edificatorias sujetas a la normativa urbanística general.”

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

1 Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT), que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

2. La obligación de pago antes descrita se exigirá tanto al que figure como titular de la autorización de ocupación como a quien la realice de hecho sin contar con la debida autorización.

Artículo 4. Devengo

Las Tasas se devengarán según la naturaleza de su hecho imponible y conforme se determina a continuación.

Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, el mismo se determinará:

a) En los aprovechamientos permanentes, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, siendo el período impositivo el año natural.

b) En los aprovechamientos temporales o por períodos inferiores al año, el devengo se producirá cuando se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, y el período impositivo comprenderá la temporada o el tiempo autorizado.

En cualquier caso, el devengo se producirá desde el momento en que se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, o desde que dicho uso o aprovechamiento se detecte, si no cuenta con la debida autorización, sin perjuicio del carácter preceptivo de la obtención de la mencionada licencia municipal.

Una vez autorizada la ocupación con el período de funcionamiento correspondiente, la Tasa se devengará y se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Se ajustará el período impositivo a dicha circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota. Igualmente, dicho prorrateo se efectuará en los supuestos de cese, cuando se extinga la utilización privativa o aprovechamiento especial. A los efectos del prorrateo de la cuota en función del momento en que se produzca el inicio o el cese del aprovechamiento, se incluirá en la liquidación de ese ejercicio el trimestre de inicio o cese.

No obstante, la liquidación de la tasa se practicará cuando haya sido correctamente notificada la concesión de la autorización, o cuando se constate